



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Expediente No. 630014003002-2024-00294-00

Analizada la solicitud de tutela junto con sus anexos se evidencia claramente el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, lo cual es razón suficiente para advertir que, a la presente acción de tutela, debe dársele el trámite que corresponde de acuerdo con lo establecido en el aludido Decreto por considerar la parte accionante a través de su apoderado judicial que se le están vulnerando los derechos fundamentales deprecados.

En cuanto a la medida provisional que se arroga por parte de la parte actora, este Juez Constitucional considera que, no es procedente concederla porque no se acreditó **urgencia mayor al trámite sumario y preferente** propio de la acción de amparo, y además la información que será requerida por medio de este auto admisorio es fundamental para direccionar la decisión del asunto.

Se observa entonces que, la solicitud de tutela cumple, como se indicó líneas atrás, con los presupuestos legales habida cuenta que se identificó con claridad la entidad a quien se le endilga la vulneración a las prerrogativas iusfundamentales invocadas por la parte accionante; así mismo los derechos que dicho extremo procesal considera afectados se encuentran diáfananamente determinados observándose, de igual forma, que se cumplió con el juramento de rigor estipulado por el Artículo 37 del Decreto referenciado; en consecuencia y sin más preámbulos, se asumirá el conocimiento de la presente acción y se le dispensará el trámite preferente y sumario, observando durante su procedimiento los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia (Quindío),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor **WILLIAM ARTURO RENDON RAMOS**¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.544.793 en contra del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**² - **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por las razones expuestas en la demanda tutelar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. (EPS SANITAS S.A.)**³, identificada con NIT. 800251440-6, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**⁴ y a la persona que ocupa el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 1 de la

¹ williamrendonramos@gmail.com Teléfonos 3177472818

² notificacionesjudiciales@quindio.gov.co;

³ notificajudiciales@keralty.com

⁴ notificacionesjudiciales@cns.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Gobernación del Quindío, cargo que ocupada el accionante; toda vez que los efectos de la decisión de este trámite podría afectarlos o **para contar con mayores elementos de juicio para decidir este asunto constitucional.**

Así mismo se vincula a este trámite tutelar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**⁵ identificada con NIT 800138188-16, a quien se le **REQUIERE** para que con la contestación **allegue la historia laboral, o mejor la relación de cotizaciones periódicas obligatorias efectuadas a los regímenes del Sistema General de Pensiones de la accionante.**

TERCERO: ORDENAR al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, que de **MANERA INMEDIATA** y en el término perentorio de un día (1), contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a **NOTIFICAR** a la persona que ocupa el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 1 de la Gobernación del Quindío, cargo que ocupada el accionante, tanto **el escrito de tutela como este auto admisorio.**

Se **REQUIERE** al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, **insertar y publicar en la página web** de dichas entidades tales documentos, y mediante aviso informar los datos de este proceso (número radicado, partes, asunto y correo electrónico del juzgado: j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co); de esta actuación o gestión las entidades accionadas deben anexar soporte a este despacho con la contestación, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a la entidad territorial demandada y a las entidades vinculadas, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN**, rinda informe con relación a los hechos que motivaron la acción, acredite la existencia y representación legal y aporte las pruebas que estimen pertinentes.

Hágasele la advertencia a la ENTIDAD accionada y la parte vinculada, a través de su representante legal, de que su renuencia a remitir los documentos o informes requeridos, los hará incurrir en responsabilidad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y además ADVIÉRTASE que, si dichos documentos o informe no son rendidos dentro del plazo antes señalado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, conforme al Artículo 20 de la obra mencionada precedentemente.

POR SECRETARÍA SE REMITIRÁ copia de la solicitud de amparo con sus anexos.

ADVERTIR que las respuestas se recibirán en días hábiles en el correo electrónico institucional: j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁵ accioneslegales@proteccion.com.co; clientes@proteccion.com.co

⁶ notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



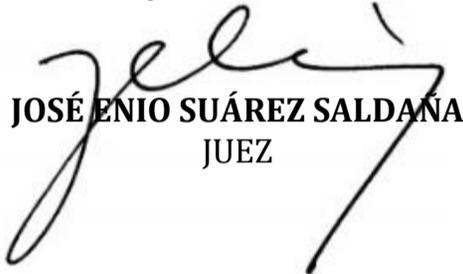
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEXTO: TENER como pruebas y estímanse en todo su valor los documentos adosados por la parte accionante, con la demanda de tutela, las cuales se valorarán en su oportunidad procesal.

SEPTIMO: Cumplido el término anteriormente otorgado, CONTINÚESE con el trámite de la presente Acción, en aras de impartir pronta y cumplida Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978e97d2de5fe9262677dd65c3ed1b748a2879b54dde98ef13809903b52b934d**

Documento generado en 22/05/2024 11:55:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>